



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Zunilda Ramos Gómez y otros
Demandado:	Claudia Ketherine Alvis Duarte, otra y personas indeterminadas.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00284 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Zunilda Ramos Gómez y otros, en contra de los herederos determinados de Ramón Orlando Rodríguez García (Q.E.P.D.) Claudia Ketherine Alvis Duarte, Heidy Lorena Alvis Duarte y personas indeterminadas, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 / Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.: Indicará la estimación de la cuantía, que deberá coincidir con el valor catastral del bien inmueble a usucapir, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P.

TERCERO: Indicará el valor catastral del inmueble objeto del proceso para el año 2022.

CUARTO: Indicará en forma precisa la ubicación del inmueble a usucapir.

QUINTO: Adecuará el poder dirigido a este despacho, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO. Enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

SÉPTIMO. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de dirigir la demanda a este despacho judicial.

OCTAVO: Excluirá la pretensión tercera de la demanda, por tratarse de un trámite propio del proceso de pertenencia.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 097

Bogotá, 13 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698107eae9432d274da1375d06055f1f646846da2d38753c572581e42ba4093e**

Documento generado en 12/07/2022 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>